

**28830** RESOLUCION de 27 de noviembre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se corrigen errores en la de 10 de noviembre de 1989.

Habiéndose padecido error en el texto de la Resolución de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 10 de noviembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 25 de dicho mes, por la que se fija el lugar, día y hora para el primer ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa de este Organismo, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

Apartado segundo, donde dice: «... a la celebración del primer ejercicio, el día 4 de diciembre de 1989 ...», debe decir: «el día 12 de diciembre de 1989 ...».

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de noviembre de 1989.-El Rector, Francisco Rubio Royo

**28831** RESOLUCION de 27 de noviembre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se corrigen errores en la de 10 de noviembre de 1989.

Habiéndose padecido error en el texto de la Resolución de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 10 de noviembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 25 de dicho mes, por la que se fija el lugar, día y hora para el primer ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de este Organismo, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

Apartado tercero, donde dice: «... a la celebración del primer ejercicio, el día 5 de diciembre de 1989 ...», debe decir: «el día 13 de diciembre de 1989 ...».

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de noviembre de 1989.-El Rector, Francisco Rubio Royo.

**28832** RESOLUCION de 28 de noviembre de 1989, de la Universidad de Barcelona, por la que se corrigen errores en la de 30 de octubre de 1989 por la que se convocan a concurso diversas plazas de los Cuerpos docentes universitarios.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 23 de noviembre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las plazas con el número de orden de concurso 48, 52 y 54 debe añadirse detrás de las correspondientes actividades (Centros Universitarios del Campo de Tarragona).

Barcelona, 28 de noviembre de 1989.-El Rector, Josep Maria Bricall Masip.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**28833** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1989, del Director general del Servicio Vasco de Salud, del Departamento de Sanidad y Consumo, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Facultativos Especialistas de Área de diversas especialidades en los servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias del Servicio Vasco de Salud.

Dada la necesidad de dotar de las plazas vacantes de personal facultativo especialista en los servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias del Servicio Vasco de Salud, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2, b), de la Ley 10/1983, de 19 de mayo, del Servicio Vasco de Salud y por el artículo 3.2, d), del Decreto 298/1987, de 8 de septiembre, que establece la estructura de los órganos de dirección y gestión del mismo,

### RESUELVO

Convocar concurso-oposición para la provisión de plazas vacantes de Facultativo Especialista de Área de diversas especialidades en los

servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias del Servicio Vasco de Salud Osakidetza, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo, y en la Orden de 4 de febrero de 1985, que lo desarrolla, así como en la disposición adicional duodécima y artículos concordantes de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, con arreglo a las siguientes

### Bases de la convocatoria

#### 1. Plazas objeto de convocatoria

1.1 Los facultativos especialistas que obtengan plaza en virtud de la presente convocatoria quedarán sometidos a lo dispuesto en estas bases y en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre.

1.2 El número de plazas vacantes objeto de esta convocatoria, la especialidad requerida para su cobertura, el servicio al que quedan vinculadas orgánicamente y el área sanitaria respecto de la cual se establece su dependencia funcional, así como el hospital al que quedan adscritas son los que se relacionan en el anexo III que acompaña a estas bases.

Los facultativos que obtengan plaza en virtud de la presente convocatoria podrán ser destinados a prestar servicios en cualquiera de los Centros e Instituciones Sanitarias del Área Sanitaria a la que esté adscrito el servicio jerarquizado correspondiente, en virtud de la vinculación funcional que se señala en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, antes citado.

1.3 Las plazas objeto de la presente convocatoria llevan incluido el complemento específico por exclusividad. El personal facultativo que obtenga plaza en virtud de la misma no podrá compatibilizar su desempeño con un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad, salvo los supuestos excepcionales previstos por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades.

El régimen de prestación de servicios para todas las plazas convocadas será indistintamente de mañana, de tarde o de jornada partida, según se determine en función de la mejor organización del servicio.

1.4 Todas las plazas vacantes objeto de esta convocatoria quedan sometidas a las reservas por reingreso de excedencia que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

#### 2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Son condiciones generales para optar a las plazas convocadas las siguientes:

- Tener nacionalidad española.
- Poseer la titulación de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y la de Médico Especialista de la modalidad requerida en cada caso, expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia o haber satisfecho los derechos para su expedición.
- Poseer la aptitud psicofísica precisa para el normal desempeño de la plaza, la cual se acreditará, una vez superado el proceso selectivo, mediante reconocimiento médico en el Centro que al efecto se determine. La toma de posesión de la plaza no se realizará hasta que este requisito quede acreditado. En el caso de que no supere el reconocimiento médico, el seleccionado perderá cuantos derechos pudiera ostentar en el proceso selectivo.
- No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional o el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social.
- No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente, dejando a salvo el derecho de opción que ésta le otorgue, ni encontrarse incluido en la limitación que establece el artículo 62.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

2.2 Requisitos específicos para el reingreso de excedencia.-Los facultativos que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social deseen reintegrarse en alguna de las plazas vacantes convocadas, deberán haber solicitado y obtenido el reingreso de excedencia.

A tal efecto, el plazo de obtención de dicho reingreso finalizará el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial del País Vasco», cuando ésta sea posterior.

2.3 Momento en que se ha de acreditar el cumplimiento de los requisitos.-Los requisitos a que se refiere el apartado 2.1 de la presente base se acreditarán fehacientemente por el aspirante una vez éste haya resultado adjudicatario de la plaza en la forma prevista en la base novena de esta convocatoria.

El requisito a que se refiere el apartado 2.2 de esta base deberá acreditarse por el interesado en el momento de presentación de la instancia, a cuyo fin acompañará a la misma fotocopia compulsada de la Resolución de obtención del reintegro de excedencia.

### 3. Solicitudes

3.1 Los interesados en participar en el proceso selectivo deberán formular, en una única instancia, la oportuna solicitud, según modelo que figura en el anexo I, dirigida al ilustrísimo señor Director general del Servicio Vasco de Salud.

Dichas solicitudes podrán ser presentadas indistintamente en el Registro General de los Servicios Centrales (calle Alava, número 5, de Vitoria-Gasteiz), o de las Direcciones de Área del Servicio Vasco de Salud (Alava: Calle Angulema, número 1, de Vitoria-Gasteiz; Guipúzcoa: Calle Sancho el Sabio, número 35, de Donostia-San Sebastián; Vizcaya: Calle Gran Vía, número 62, de Bilbao), o por correo, en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2 El plazo para presentar las solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial del País Vasco», cuando ésta sea posterior.

3.3 La consignación de datos falsos en la instancia o en la documentación aportada por los aspirantes se sancionará con la anulación de la solicitud, sin perjuicio de las demás medidas legales que correspondan.

El domicilio que figure en las instancias se considerará como el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto el error en su consignación como la comunicación al Servicio Vasco de Salud Osakidetza, de cualquier cambio del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos o no se aportaran los documentos previstos por esta Resolución, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de la falta.

#### 4. Documentación a aportar junto con la instancia

4.1 Los interesados deberán aportar, junto con la instancia, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título de la especialidad requerida o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición, con independencia de lo que prevé la base novena de la presente convocatoria.

b) Historial profesional en el que consten los méritos valorables, de conformidad con el baremo que se publica como anexo II de estas bases. En dicho historial figurarán expresamente los siguientes apartados:

Méritos académicos.

Ejercicio profesional en el ámbito docente y asistencial.

Méritos científicos y de investigación.

c) Documentación acreditativa de los méritos que los concursantes deseen hacer valer ante el Tribunal de acuerdo con el baremo referido, mediante el documento original o fotocopia debidamente compulsada.

Respecto de los trabajos y publicaciones científicas, podrá aportarse fotocopia de los mismos, siempre que se haga constar la reseña de la publicación o, en el caso de que se trate de aportaciones a reuniones científicas de las que no haya existido publicación, se acompañe certificación acreditativa de las mismas emitida por el Centro o Institución organizadora.

d) Fotocopia compulsada de la Resolución de obtención del reintegro de excedencia, en su caso.

4.2 El Tribunal podrá requerir a los interesados para que faciliten cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. En el supuesto de que no fuera atendido el requerimiento, no se procederá a valorar el mérito correspondiente.

4.3 Los Tribunales solo podrán valorar los méritos alegados y acreditados por los concursantes, sin que proceda la aplicación de lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo para aquellos méritos que no hubiesen sido justificados documentalmente junto con la instancia.

### 5. Admisión de solicitudes

5.1 Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Servicio Vasco de Salud publicará en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y de las Direcciones de Área de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, del motivo de la exclusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concederá un plazo de diez días hábiles a efectos de que puedan presentarse reclamaciones contra esta Resolución provisional.

5.2 Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior se hará pública, en la misma forma, la relación definitiva de admitidos y

excluidos en el proceso de selección. Contra dicha Resolución definitiva se podrá interponer recurso de alzada, de acuerdo con lo establecido en la base 8 de esta convocatoria.

En el mismo término, el Director del Servicio Vasco de Salud podrá dictar resolución ampliando el número de plazas ofrecidas para su cobertura, con aquellas que, durante el transcurso del proceso selectivo y hasta el término citado, hubieran quedado vacantes y contarán con la oportuna consignación presupuestaria.

### 6. Tribunal

6.1 El proceso selectivo será juzgado por un Tribunal de cada una de las especialidades, cuya composición nominal será hecha pública en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Direcciones de Área de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya del Servicio Vasco de Salud, de acuerdo con la siguiente composición:

a) Presidente: El Director general del Servicio Vasco de Salud o persona en quien delegue.

b) Vocales:

Un Director Médico del hospital acreditado para la docencia, nombrado por el Director general del Servicio Vasco de Salud.

Un Facultativo Especialista de la especialidad exigida en cada caso, con nombramiento en propiedad en los servicios jerarquizados de la Seguridad Social o en hospitales con programa acreditado para la docencia, nombrado por el Director general del Servicio Vasco de Salud, a propuesta vinculante de la Comisión Asesora Técnica de la especialidad correspondiente.

Para los siguientes Servicios, las Comisiones serán:

Para el Servicio de Documentación Clínica, la Comisión para la Implantación de la Historia Clínica.

Para el Servicio de Hospitalización a Domicilio, de común acuerdo, las Comisiones Asesoras Técnicas de Medicina Interna y de Medicina Familiar y Comunitaria.

Para el Servicio de Urgencias-Admisión Médica, la Comisión Asesora Técnica de Urgencias:

Un Facultativo Especialista de la especialidad exigida en cada caso, con nombramiento en propiedad en los servicios jerarquizados de la Seguridad Social o en hospitales con programa acreditado para la docencia, nombrado por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.

Caso de no existir Comisión Nacional, será nombrado por los Colegios Oficiales de Médicos de la Comunidad Autónoma.

Un Jefe de Servicio o de Sección nombrado, de entre aquellos con plaza en propiedad en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social o en hospitales con programa acreditado para la docencia, por la Sociedad científica de la especialidad de que se trate.

Caso de no existir Sociedad científica, será nombrado por el Director general del Servicio Vasco de Salud, a propuesta de las Comisiones que se citan en el apartado segundo de esta letra b).

Un representante del personal, designado por las organizaciones sindicales más representativas.

Un representante del Instituto Vasco de Administración Pública.

c) Secretario: Un miembro de la Escala de Inspectores Médicos del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social designado por el Director general del Servicio Vasco de Salud.

6.2 Cada uno de los miembros del Tribunal tendrá su correspondiente suplente, nombrado de conformidad con lo establecido para su elección.

Se entenderá constituido el Tribunal cuando asistan la mayoría de sus miembros y necesariamente entre ellos el que sea su Presidente o sustituto, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

### 7. Desarrollo de proceso selectivo

7.1 El Tribunal resolverá en primer lugar los reintegros de excedencia.

En el supuesto de que concurren varios solicitantes para plazas de la misma especialidad y localidad, el orden de adjudicación se determinará teniendo en cuenta la mayor antigüedad en la concesión del reintegro.

El reintegro efectivo se producirá con la denominación y categoría de Facultativo Especialista de Área.

7.2 A continuación, el Tribunal procederá a la adjudicación de las plazas por el sistema de concurso-oposición, el cual constará de las fases de valoración de méritos según baremo y realización de una prueba práctica.

a) La valoración de los méritos se realizará según el baremo que se acompaña a estas bases como anexo II.

La documentación justificativa de los méritos que los aspirantes aporten con su solicitud estará a disposición de todos ellos.

b) La fase de oposición constará de una prueba práctica, que versará sobre el contenido que corresponda a cada tipo de plaza convocada.

El Tribunal de esta especialidad fijará el lugar y la fecha de su realización, mediante acuerdo que será publicado en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Direcciones de Área del Servicio Vasco de Salud con, al menos, quince días de antelación a la fecha de su celebración.

Cada miembro del Tribunal valorará la prueba práctica de cada aspirante, otorgándole la puntuación que corresponda hasta un máximo de 30 puntos, obteniéndose la puntuación final en esta fase de acuerdo con la media aritmética de las calificaciones así otorgadas. Para considerar superada esta fase será necesario obtener un mínimo de 15 puntos.

c) La calificación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de concurso, de oposición y la prueba de conocimiento de euskera.

7.3 En el plazo de tres días hábiles desde la terminación de las actuaciones, los Tribunales harán públicas las calificaciones otorgadas a los concursantes, exponiéndolas en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y de las Direcciones de Área del Servicio Vasco de Salud de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Los concursantes podrán conocer los expedientes de calificación valorados por los Tribunales durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la exposición de los resultados.

Durante el mismo plazo, los facultativos seleccionados deberrán elegir plaza mediante escrito dirigido a los Servicios Centrales del Servicio Vasco de Salud en el caso de que exista más de una de la misma especialidad.

7.4 Transcurrido dicho plazo, los Tribunales elevarán a la Dirección General del Servicio Vasco de Salud la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas, que tendrá carácter vinculante, salvo que no se hayan cumplido los requisitos formales y de procedimiento establecidos.

En las propuestas de adjudicación se harán constar el nombre y apellidos de los aspirantes, la especialidad, la localidad y el Arca Sanitaria en que radiquen las plazas, así como las calificaciones obtenidas por los mismos.

Los Tribunales no podrán dejar sin cubrir las plazas convocadas si los que aspiran a ellas cumplen las condiciones exigidas por estas bases y, celebrada la prueba práctica, superan los mínimos previamente establecidos por aquéllos.

7.5 La Dirección General del Servicio Vasco de Salud dictará Resolución adjudicando las plazas a los facultativos propuestos por los Tribunales.

Tal Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco» y será notificada individualmente a los aspirantes seleccionados.

7.6 En el caso de que el adjudicatario de una plaza renunciase a la misma, se seleccionará al siguiente en derecho, bastando en este caso certificación sobre la renuncia expedida por el Presidente del Tribunal y el Secretario.

#### 8. Recursos

Las resoluciones de la Dirección General del Servicio Vasco de Salud relativas a la convocatoria, trámite y resolución del proceso selectivo para la provisión de plazas de personal facultativo, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejo de Administración del Servicio Vasco de Salud en el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 10 de la Ley 9/1983, de 19 de mayo, del Servicio Vasco de Salud.

#### 9. Presentación de documentos

9.1 Los facultativos especialistas seleccionados, salvo que reingresen de la situación de excedencia, deberán presentar ante la Dirección

General del Servicio Vasco de Salud, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de su selección, la siguiente documentación acreditativa de reunir los requisitos señalados en la base 2 de esta convocatoria:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia autenticada por fedatario público del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y del título de Especialista o del resguardo que acredite haber satisfecho los derechos de expedición del mismo.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, así como de no realizar actividades incompatibles y de no encontrarse incluido en la limitación a que hace referencia el artículo 62.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

9.2 La aptitud psicofísica se acreditará mediante reconocimiento médico efectuado por el Servicio Vasco de Salud en el Centro que oportunamente se determine.

9.3 Los facultativos que ya estén ejerciendo como tales una plaza en propiedad en alguna de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social o del Servicio Vasco de Salud sólo estarán obligados a presentar, en el plazo antedicho, el título de especialista en el caso de que la plaza de la que provengan no fuera de especialista o fuese de diferente especialidad que la plaza a la que accedan.

9.4 Si el facultativo seleccionado no cumpliera alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, la Dirección General del Servicio Vasco de Salud dictará Resolución motivada en la que se declarará la pérdida de los derechos a la plaza de que se trate. Dicha Resolución podrá ser impugnada en la forma que se establece en la base 8.

#### 10. Nombramiento y toma de posesión

10.1 Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta convocatoria, la Dirección General del Servicio Vasco de Salud notificará fehacientemente a los facultativos seleccionados la plaza que se les hubiera adjudicado.

Los facultativos dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de dicha notificación, para efectuar la toma de posesión, que se llevará a efecto en la Dirección del Arca en que radique la plaza asignada, mediante la entrega del correspondiente documento de nombramiento.

10.2 En el supuesto de que alguna de las instituciones sanitarias a las que se adscriben las plazas que se adjudiquen estuviera realizando procesos de acondicionamiento, reparación, instalación de equipos o, por otras causas análogas, no pudieran desempeñarse adecuadamente en ellas los servicios por parte de los facultativos seleccionados, el plazo para tomar posesión de las mismas no comenzará a transcurrir hasta que se les notifique personalmente la finalización de tales circunstancias, salvo que se les adjudique, con carácter provisional, otro destino dentro del área sanitaria en la que radiquen las plazas convocadas.

10.3 Cuando un facultativo no tome posesión en el plazo señalado o, habiendo tomado posesión de la plaza, no la desempeñe durante los primeros doce meses, se le excluirá de cualquier tipo de concurso para la provisión de vacantes de la Seguridad Social durante el plazo de un año, salvo que se trate de plaza de superior categoría.

En todo caso, no se generaran derechos económicos ni de ningún otro tipo a favor de los adjudicatarios de las plazas hasta la toma de posesión.

10.4 Cuando el facultativo seleccionado esté ejerciendo otra plaza en la Seguridad Social en instituciones sanitarias ajenas al Servicio Vasco de Salud, éste solicitará a la Entidad gestora correspondiente su expediente personal. En cualquier caso, la toma de posesión de la nueva plaza implicará el cese en la que se venía ejerciendo.

Vitoria-Gasteiz, 10 de noviembre de 1989.—El Director general, Mario González Ortega.

## ANEXO I

Solicitud de admisión al proceso selectivo para la provisión de plazas vacantes de Facultativos Especialistas de Area en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias del SVS

I. DATOS PERSONALES		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	DNI
Domicilio (calle, plaza y número)		Teléfono
Municipio	Provincia	Código Postal

II. PLAZAS A LAS QUE ASPIRA	
Especialidad	Turno
	<input type="checkbox"/> Reingreso de excedencia <input type="checkbox"/> Turno libre

III. MERITOS QUE ALEGA

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y, reuniendo las condiciones exigidas en las bases de la presente convocatoria, solicita ser admitido en el proceso selectivo para la provisión de plazas vacantes de Facultativos Especialistas de Area de las Instituciones Sanitarias del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza.

En ..... a ..... de ..... de 1989

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO VASCO DE SALUD/OSAKIDETZA.

## RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (base 4.ª)

1. Fotocopia del título de la especialidad o de su resguardo.  
 2. Historial profesional.  
 3. Fotocopia compulsada de la Resolución de reingreso de excedencia.  
 4. Documentación acreditativa de los méritos alegados, numerados de conformidad con la siguiente relación:

4.1	.....
4.2	.....
4.3	.....
4.4	.....
4.5	.....
4.6	.....
4.7	.....
4.8	.....
4.9	.....
4.10	.....
4.11	.....
4.12	.....
4.13	.....
4.14	.....
4.15	.....
4.16	.....
4.17	.....
4.18	.....
4.19	.....
4.20	.....
4.21	.....
4.22	.....
4.23	.....
4.24	.....
4.25	.....
4.26	.....
4.27	.....
4.28	.....
4.29	.....
4.30	.....
4.31	.....
4.32	.....
4.33	.....
4.34	.....
4.35	.....
4.36	.....
4.37	.....
4.38	.....
4.39	.....
4.40	.....

## ANEXO II

## Baremo de méritos

- I. Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Física e Idioma: 0,1 puntos.  
 II. Grado de licenciatura (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos más); 1 punto.  
 III. Por cada sobresaliente o matrícula de honor en los cursos monográficos del doctorado: 0,1 puntos.  
 IV. Grado de Doctor (si sobresaliente o *cum laude*, 1 punto más); 3 puntos.  
 V. Titulados Superiores que hayan cumplido el periodo completo de formación como residente en la especialidad de que se trate: 6 puntos.  
 VI. Titulados Superiores que hayan cumplido el periodo completo de formación como residentes en Centro extranjero con programa reconocido de docencia para posgraduados en la especialidad de que se trate, y con título convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia: 6 puntos.  
 VII. Por cada mes de servicios prestados en propiedad en servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, o en Instituciones Sanitarias de País extranjero realizadas en virtud de Convenio o Acuerdos de Asistencia Sanitaria con dicho país cuyo desempeño haya sido expresamente autorizado al facultativo en cuestión por el Ministerio de Sanidad y Consumo (hasta un máximo de 5 puntos): 0,1 puntos.  
 VIII. Por cada mes de servicios prestados en propiedad en servicios no jerarquizados de la Seguridad Social en la correspondiente especialidad (hasta un máximo de 5 puntos): 0,05 puntos.

IX. Por cada mes de servicios prestados como interino, contratado, eventual o autorizado, en los servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, en la especialidad de que se trate (hasta un máximo de 5 puntos): 0,1 puntos.

X. Catedrático de la Facultad de Medicina, Farmacia o Estomatología de la especialidad de que se trate: 8 puntos.

XI. Profesor numerario de las Facultades de Medicina, Farmacia o Estomatología de la especialidad de que se trate: 6 puntos.

XII. Jefe de Departamento o Servicio con nombramiento en propiedad, de los Servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, o de Hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad de que se trate: 8 puntos.

XIII. Jefe de Sección con nombramiento en propiedad de los servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, o de Hospital con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad de que se trate: 7 puntos.

XIV. Médico adjunto, con nombramiento en propiedad, de los servicios jerarquizados de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, o de hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad de que se trate: 6 puntos.

XV. Médicos Inspectores por oposición, del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social: 6 puntos.

XVI. Médico especialista, con nombramiento en propiedad, en las Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social y Médicos de urgencia hospitalaria: 3 puntos.

XVII. Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre la especialidad de que se trate (hasta un máximo de 10 puntos).

Serán excluyentes entre sí las puntuaciones obtenidas al aplicar los puntos del baremo otorgados desde el apartado X al XVI, ambos inclusive, computándose únicamente la puntuación más alta obtenida mediante su aplicación en dichos apartados. Asimismo, la puntuación obtenida al aplicar los puntos del baremo otorgados desde los apartados VII al IX, ambos inclusive, no podrá exceder de un máximo de 5 puntos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, la valoración de la fase de concurso no podrá superar los 13,5 puntos, debiendo, por tanto, otorgarse esta puntuación al aspirante que, por aplicación del baremo precedente, resulte con más puntos, y aplicarse la proporción que de esta regla resulte a las puntuaciones que, según baremo, obtengan el resto de los concursantes.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98.4 de la citada Ley, se valorará el conocimiento del euskera, mediante la realización de una prueba que lo acredite, que será puntuada hasta un máximo de 2,20 puntos.

## ANEXO III

## Relación de plazas vacantes que se convocan

Servicio	Área sanitaria	Hospital	Especificidad	Número de vacantes
Hematología y Hemoterapia	Txagorritxu/Alava	Txagorritxu	-	1
	Donostia/Guipúzcoa	N. S. Aránzazu	-	1
	Gohierri/Guipúzcoa	N. S. Antigua	-	1
	Bidasoa/Guipúzcoa	Bidasoa	-	1
	Interior/Vizcaya	Galdácano	-	1
Medicina Intensiva	Txagorritxu/Alava	Txagorritxu	-	3
	Cruces/Vizcaya	Cruces	-	1
	Interior/Vizcaya	Galdácano	-	1
Medicina Interna	Gohierri/Guipúzcoa	N. S. Antigua	-	1
	Bidasoa/Guipúzcoa	Bidasoa	-	3
	Guipúzcoa	Amara	-	1
	Cruces/Vizcaya	Cruces	-	4
	Sestao-Baracaldo/Vizcaya	San Eloy	-	3
	Vizcaya	Górliz	-	2
	Vizcaya	Santa Marina	-	2
	Vizcaya	Bermeo	-	1
Vizcaya	Zaldívar	-	1	
M. I. Alergología	Santiago/Alava	Santiago	-	1
	Donostia/Guipúzcoa	N. S. Aránzazu	-	1
	Gohierri/Guipúzcoa	N. S. Antigua	-	1
	Interior/Vizcaya	Galdácano	-	2
M. I. Aparato Digestivo	Guipúzcoa	Guipúzcoa	-	2
	Cruces/Vizcaya	Cruces	-	3
	Basurto-Bilbao/Vizcaya	Cruces	Dep. Funcional Basurto	3
	Interior/Vizcaya	Galdácano	-	2
M. I. Cardiología	Txagorritxu/Alava	Txagorritxu	-	1
	Bidasoa/Guipúzcoa	Bidasoa	-	1
	Cruces/Vizcaya	Cruces	-	2
	Interior/Vizcaya	Galdácano	-	3
	Sestao-Baracaldo/Vizcaya	San Eloy	-	2
M. I. Dermatología	Santiago/Alava	Santiago	-	1
	Donostia/Guipúzcoa	N. S. Aránzazu	-	1
	Cruces/Vizcaya	Cruces	-	1
M. I. Endocrinología	Txagorritxu/Alava	Txagorritxu	-	1
	Santiago/Alava	Santiago	-	1
	Cruces/Vizcaya	Cruces	-	2
	Basurto-Bilbao/Vizcaya	Cruces	Dep. Funcional Basurto	1
Interior/Vizcaya	Galdácano	-	1	
M. I. Nefrología	Cruces/Vizcaya	Cruces	-	1
M. I. Neumología	Txagorritxu/Alava	Txagorritxu	-	1
	Donostia/Guipúzcoa	N. S. Aránzazu	-	2
	Bidasoa/Guipúzcoa	Bidasoa	-	1
	Guipúzcoa	Amara	-	1
	Cruces/Vizcaya	Cruces	-	2
	Basurto-Bilbao/Vizcaya	Cruces	Dep. Funcional Basurto	3
	Interior/Vizcaya	Galdácano	-	3
	Sestao-Baracaldo/Vizcaya	San Eloy	-	1
M. I. Neurología	Donostia/Guipúzcoa	N. S. Aránzazu	-	1
	Guipúzcoa	Guipúzcoa	-	1
	Bidasoa/Guipúzcoa	Bidasoa	-	1
	Cruces/Vizcaya	Cruces	-	2
	Basurto-Bilbao/Vizcaya	Cruces	Dep. Funcional Basurto	1
	Basurto-Bilbao/Vizcaya	Galdácano	Dep. Funcional Basurto	1

Servicio	Área sanitaria	Hospital	Especificidad	Número de vacantes
M. I. Reumatología	Txagorritxu/Alava	Txagorritxu	-	1
Oncología Médica	Cruces/Vizcaya	Cruces	-	1
Psiquiatría	Santiago/Alava	Santiago	-	2
	Alava	Las Nieves	-	2
	Bajo Deba/Guipúzcoa	Bajo Deba-Mendaro	Provisional H. Aranzazu	1
	Guipúzcoa	Guipúzcoa	-	2
	Bidasoa/Guipúzcoa	Guipúzcoa	-	1
	Santurce-Portugalete/Vizcaya	Cruces	-	1
	Basurto-Bilbao/Vizcaya	Cruces	Dep. Funcional Basurto	2
	Interior/Vizcaya	Galdacano	-	3
Sestao-Baracaldo/Vizcaya	San Eloy	-	4	
Radiodiagnóstico	Txagorritxu/Alava	Txagorritxu	-	1
	Alava	Txagorritxu	Screening Cáncer de Mama	1
	Santiago/Alava	Santiago	-	1
	Donostia/Guipúzcoa	Aranzazu	Una. Neurorradiología	2
	Guipúzcoa	Guipúzcoa	-	1
	Bidasoa/Guipúzcoa	Bidasoa	-	2
	Cruces/Vizcaya	Cruces	Una. Radiología Vascular	2
	Basurto-Bilbao/Vizcaya	Cruces	Dep. Funcional Basurto	3
	Interior/Vizcaya	Galdacano	Una. Screening Cáncer de Mama	2
	Sestao-Baracaldo/Vizcaya	San Eloy	-	3
Vizcaya	San Eloy	Screening Cáncer de Mama	1	
Rehabilitación	Donostia/Guipúzcoa	N. S. Aranzazu	-	1
	Cruces/Vizcaya	Cruces	-	2
	Interior/Vizcaya	Galdacano	-	1
	Sestao-Baracaldo/Vizcaya	San Eloy	-	1
Documentación Clínica	Txagorritxu/Alava	Txagorritxu	Cualquier especialidad	1
	Guipúzcoa	Guipúzcoa	Cualquier especialidad	1
	Vizcaya	Santa Marina	Cualquier especialidad	1
	Cruces/Vizcaya	Cruces	Cualquier especialidad	1
Hospitalización a Domicilio	Cruces/Vizcaya	Cruces	Título de M. Interna o M. Familiar y Comunitaria	1
Urgencias-Admisión Médica	Guipúzcoa	Guipúzcoa	Cualquier especialidad	4
	Cruces/Vizcaya	Cruces	Cualquier especialidad	5
Total plazas convocadas				142

## Notas aclaratorias:

a) Las Áreas Sanitarias se configuran de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria uno del Decreto 298/1987, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura de los órganos de dirección y gestión del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, sin perjuicio de lo cual se indica la zona de actuación del facultativo dentro del área que corresponde a su plaza.

b) Los Servicios de Alergología, Aparato Digestivo, Cardiología, Dermatología, Endocrinología y Nutrición, Nefrología, Neumología, Neurología y Reumatología —que en la presente relación se distinguen con las iniciales «M. I.»— se integrarán en el Departamento de Medicina Interna cuando así lo establezca la estructura del hospital al que se adscriban las correspondientes plazas.

c) En algunas plazas se indica las especificaciones «Screening Cáncer de Mama», «Neurorradiología» y «Radiología Vascular», queriéndose señalar con ello que les corresponderán tales funciones específicas.

d) De conformidad con lo dispuesto en la base 10.2 de la presente convocatoria, las plazas vinculadas orgánicamente al hospital de Bajo

Deba-Mendaro se adscribirán con carácter provisional al hospital «Nuestra Señora de Aranzazu».

e) Las plazas que tiene señalada el área «Basurto-Bilbao» podrán depender funcionalmente del hospital de Basurto, en virtud de los conciertos vigentes.

f) Para poder aspirar a las plazas de los Servicios de Documentación Clínica y de Admisión Médica de Urgencias bastará con poseer titulación de Médico especialista en cualquier modalidad.

g) Para poder aspirar a las plazas de hospitalización a domicilio bastará con poseer, indistintamente, el título de Especialista en Medicina Interna o en Medicina Familiar y Comunitaria.

## ADMINISTRACION LOCAL

**28834** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1989, de la Diputación Provincial de Pontevedra, referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Auxiliares de comedor y limpieza.

Convocatoria de concurso-oposición libre para cubrir con funcionarios de carrera dos plazas de Auxiliares de comedor y limpieza, vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Diputación e incluidas en la ampliación de oferta de empleo público de 1989.

Están incluidas en el grupo E del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, clasificadas en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y clase de Personal de Oficios.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta Excm. Diputación Provincial y presentadas en el Registro General de esta Diputación dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El modelo de instancia deberá conseguirse gratuitamente en la Sección de Personal o en la Unidad de Registro e Información.